MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

DE CARTAS DE CREDITO STAND BY EN MOVE
En
PRIMERO: Individualización del Contrato que se modifica. Por instrumento privado del 46 de Cuero del año 2/15, entre el Banco Santander-Chile y el Ordenante, se celebró un Contrato de Apertura de Línea de Crédito no rotativa para Emisión de Carta de Crédito Stand By, con cargo al cual el Banco, por cuenta del Ordenante, emitió la Carta de Crédito Stand By Nº 8745003836 por la suma de Usa 22.071,30 (ultitude y des muit setente y uno 30/100 olorlores america mon de contrato de contra
El plazo de vigencia del mencionado Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Emisión de Carta de Crédito Stand By expira eldel año
SEGUNDO: Las modificaciones que se acuerdan son las que se marcan y destacan a continuación:
Prórroga del Plazo de Vigencia de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una prórroga al plazo de vigencia de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el día 30 de del año 2016. Con cargo a la presente prórroga, el Banco prorrogará, a su vez y por cuenta del Ordenante, el plazo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By emitida, hasta el día 30 de 2016.
Modifica el monto de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al monto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el monto de
Modifica el objeto de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al objeto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, por el de:

TERCERO: Acuerdos: Además, las partes adoptan los siguientes acuerdos adicionales:

a) Las modificaciones acordadas en la cláusula precedente regirán sólo y exclusivamente en la medida que sean consentidas o aceptadas por el Beneficiario, conforme a las disposiciones de las Reglas y Usos Uniformes para los Créditos Documentarios, Publicación 600, Revisión de 2007, de la Cámara de Comercio Internacional, que el Ordenante declara conocer y aceptar. No tendrá responsabilidad alguna Banco

Santander-Chile en el caso que el Beneficiario y/o el Banco Corresponsal o Notificador o Avisador no acepte las referidas modificaciones.

- b) El Banco Emisor no estará obligado a cumplir las nuevas instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante en el futuro, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la o las mismas.
- c) La Carta de Crédito Stand By y su prórroga quedarán expresamente sujetas a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios, Revisión de 2007, publicación 600, de la Cámara de Comercio Internacional. La emisión de la renovación y/o prórroga de la Carta de Crédito Stand By se realizará en lo pertinente en conformidad a lo dispuesto en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. En todo caso, la prórroga y/o renovación de la Carta de Crédito Stand By será emitida, según se ha convenido, por el Banco Santander-Chile, siempre que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la modificación a la Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Crédito No Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de la línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

QUINTO: Comisión El Ordenante pagará al Banco una comisión de modificación por la

SEXTO: Vigencia de poderes y antecedentes. Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

SEPTIMO: Vigencia del Contrato. En todo aquello que no es modificado de manera expresa mediante el presente documento, se conviene que permanecen plenamente vigentes las estipulaciones y pactos contenidos en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito para la Emisión de Carta de Crédito Stand By a que se refiere la cláusula Primera precedente y muy especialmente continúa vigente el Pagaré que el Ordenante suscribió a favor del Banco.

OCTAVO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para por	
En <u>Santiago</u> , a <u>G</u> de <u>mente</u> Cliente: <u>main soft</u> 5. A.	del año <u>که ۱۵</u>
Cliente: Tuair soft S.A.	
	,
Domicilio: <u>Juneards el aguirre</u> Apoderado 1: <u>Guiller mo</u> 6 d'envero Ta	in cools C.1. 9.409.638-1
Apoderado 2:	C.I.
Apoderado 3:	0.1
Apoderado 1 del Banco:Apoderado 2 del Banco:	
Apoderado 2 del Barico.	
A MAT.	
p.p. Cliente / Deudor / Ordenante	p.p. Banco Santander-Chile
Presentes en este acto: El(Los) Avalista(s), Fiador(
Presentes en este acto: El(Los) Avalista(s), Flador acepta(n) lo convenido en este Anexo, el cual que él(ellos) constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Stand By, aceptando desde luego todas mencionado en la Cláusula correspondiente del Collas instrucciones para el llenado del pagaré. Aval I 6 ultrus 6 un velos que Collas que Collo 6 RUT 4. 46 f. 5 11 - 1 Domicilio 1 llemendo en agua que con Apoderado 1	r cada una de las estipulaciones del pagaré entrato y especialmente todo lo relacionado con
C.I. 6 RUT 4. 469.511-1	1 Diso 14 Providencia
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	
Aval II C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	0.1.
Apoderado 2	
Firma 1 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
•	

Hoja 3 de 5

Forma parte de la Moo	dificación al Contrato de Línea	para Stand By suscrito por Banco Santander-G	Chile y
AUTORIZACIÓN CÓ La(s) persona(s) que constituirse en aval, y cualquier modifica al que el mismo se r	NYUGE(S) DE AVAL(ES) e, a continuación suscribe(n) fiador y codeudor solidario. E ación, prórroga, resuscripción refiere como también cualqui	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s) eclaro(amos) que acepto(amos) desde ya, o renovación de este instrumento y/o del er acuerdo, convenio y contrato entre el Balaciones que en él constan.	pagaré nco y el
Don(ña)		C.1	_
Como cónyuge del Don(ña)	aval 1	C.I	-
Como cónyuge del	aval 2	C.I.	
Don(na) Como cónvuge del	aval 3		_
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge de	aval 4		
	Cónyuge Aval 1	Cónyuge Aval 2	
	Cónyuge Aval 3	Cónyuge Aval 4	

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para Stand By su por	uscrito por Banco Santander-Chile y
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Cliente, Ordenante, Deudor o Representante(s) Legal(es) Don(ña)	O.1.
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del Cliente	C.I
Todos en representación del Cliente	
Aval(es).	
Don(ña)	O.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval I Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval II	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.l C.l
Don(ña)	0.1.
En, ade	del año
NOTARIO	